ACUERDO DEL TRIBUNAL DE VALORACIÓN NÚMERO 5, DE FECHA 9 DE JULIO DE 2020, POR EL QUE SE PUBLICA CON CARÁCTER PROVISIONAL, LA CALIFICACIÓN DEL EJERCICIO TEÓRICO-PRÁCTICO DE LA CATEGORÍA PROFESIONAL **TÉCNICO/A AUXILIAR DE MEDIOS AUDIOVISUALES. FACULTAD DE COMUNICACIÓN (CÓDIGO 4070)**, CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA EFECTUADA POR RESOLUCIÓN DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2018, PARA LA PROVISIÓN POR ACCESO LIBRE DE PLAZAS VACANTES DE PERSONAL LABORAL.

Una vez finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra el Acuerdo de este Tribunal de Valoración de fecha 14 de noviembre de 2019, estudiadas las impugnaciones formuladas y llevada a cabo la calificación del ejercicio teórico-práctico de la categoría profesional **Técnico/a Auxiliar de Medios Audiovisuales. Facultad de Comunicación (Código 4070)**, correspondiente a la convocatoria efectuada por Resolución de 26 de noviembre de 2018, para la provisión, por acceso libre mediante el sistema de concurso-oposición de plazas vacantes de Personal Laboral, pertenecientes a los Grupos I, II, III y IV del Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, este Tribunal de Valoración ACUERDA:

PRIMERO.- Estimar las reclamaciones presentadas contra las preguntas 3 y 6 del ejercicio celebrado el 14 de noviembre de 2019, por lo que se procede a la anulación de ambas cuestiones, según consta en el Anexo I que se acompaña al presente Acuerdo. En consecuencia, la corrección del ejercicio se lleva a cabo sobre un total de 38 preguntas.

SEGUNDO.- Desestimar el resto de las impugnaciones formuladas, conforme a los fundamentos que se reflejan en el citado Anexo I.

TERCERO.- Proceder a publicar con carácter provisional la calificación obtenida por los participantes admitidos en el único ejercicio del que consta la fase de oposición de este proceso selectivo. Las personas interesadas podrán hacer la consulta personalizada a través del enlace:
https://recursoshumanos.us.es/index.php?page=solicitudes/consulta/formulario.

Conforme a lo establecido en la Base 6.2 de la convocatoria, será necesario obtener 32,5 puntos para superar el ejercicio.

Contra este Acuerdo las personas interesadas podrán presentar reclamaciones en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación.

Sevilla, 9 de julio de 2020.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE VALORACIÓN Nº 5

Fdo.: Leonardo Garrido Parish.

Código Seguro De Verificación	Q5AQYiPbloZa6/gEvLgz/g==	Fecha	09/07/2020
Firmado Por	LEONARDO GARRIDO PARISH		
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/Q5AQYiPbloZa6/gEvLgz/g==	Página	1/7

ANEXO I

PLAZA: TÉCNICO/A AUXILIAR DE MEDIOS AUDIOVISUALES. FACULTAD DE COMUNICACIÓN, (CÓDIGO 4070).

RESPUESTAS A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS

PREGUNTA Nº 3

Reclamantes:

D. JUAN LUIS BOZA GONZÁLEZ.
D. FRANCISCO MANUEL GÓMEZ FERRERA.
D. DAVID LOZA CANO.
Dª. ERIKA MARTÍNEZ GONZÁLEZ.
D. JESÚS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.
Dª. ESPERANZA MACARENA TRABAZO GORDILLO.
D. MARTÍN ZAMORA MEJÍAS.

Se declara NULA la pregunta por existir dos respuestas correctas ("a" y "c").

Efectivamente el conector BNC es un conector de vídeo, además de datos y de audio. La respuesta que afirma que puede transportar simultáneamente audio y vídeo, también puede considerarse correcta, puesto que puede transmitir simultáneamente audio y vídeo en sistemas digitales.

Puede leerse en el libro "Sistemas de producción audiovisual", Guerrero, I. (2017). Ed. Paraninfo, que en el SDI (que usa el conector BNC) los datos de luminancia y diferencias de color viajan sin compresión junto a otros canales de sonido, control y sincronización.

PREGUNTA Nº 6

Reclamante:

D. ALBERTO CARLOS CASTILLO APARICIO.

Se declara NULA la pregunta por existir dos respuestas correctas ("a" y "c").

En el libro "Sistemas de producción audiovisual", Guerrero, I. (2017). Ed. Paraninfo, se recomienda el uso de conectores XLR de 3 pines, pero es cierto que indica que "existen versiones de 4, 5, 6, 7 y 8 pines para diferentes aplicaciones".

Efectivamente pueden encontrarse conectores XLR de 5 pines para el transporte de audio, como por ejemplo en https://www.amazon.es/SIENOC-XLR-pin-macho-hembra/dp/B07D347WJ7 , o en https://www.amazon.es/Topiky-Conector-Adaptador-micr%C3%B3fono-Paquete/dp/B084GQ8GDK/ref=sr_1_2?__mk_es_ES=%C3%85M%C3%85%C5%BD%C3%95%C3%91&keywords=xlr+5+pines+para+audio&qid=1581498518&s=computers&sr=1-2 por lo que la respuesta c) también puede considerarse correcta.

PREGUNTA Nº 14
Reclamante:
Dª. LUCÍA CABALLERO PÉREZ.

El Tribunal considera correcta la opción "d".
El bajo contraste entre luces y sombras puede darse con frecuencia, pero no es un requisito indispensable, y no es lo que caracteriza a una iluminación en clave alta, como asegura en el primer párrafo de la alegación:
"Una iluminación en clave alta se caracteriza por el bajo contraste entre las luces y sombras. Es decir poca diferencia entre luces y sombras".
De hecho, la propia alegación afirma lo contrario un poco más adelante:
"Podría haber mucho contraste entre las luces y las sombras, aunque las zonas iluminadas estuvieran sobreexpuestas. Las bajas luces podrían ser muy oscuras."
Efectivamente, las fotografías en clave alta pueden tener las zonas de sombra perfectamente contrastadas con las altas luces, aunque tengan poca presencia en la escena, y que lo predominante sean las zonas iluminadas. En otras palabras, es posible encontrar negros profundos (lo que podríamos situar en una zona 0, según el sistema de zonas), y también blancos puros (zona X) en las fotografías en clave alta, y también escenas de bajo contraste en los que no se llegue a la zona 0 o 1.
Habida cuenta de que es posible encontrar alto o bajo contraste en fotografías en clave alta, tal y como reconoce el propio interesado, **no es el contraste alto o bajo lo que lo caracteriza**, sino **la predominancia de altas luces con respecto a las sombras**, que es la respuesta marcada como correcta.

Sin pretender entrar en profundidad, este tribunal se ratifica en que la respuesta correcta es que la iluminación en clave alta se caracteriza por la predominancia de zonas iluminadas, y no hay ninguna otra respuesta correcta entre las opciones.

PREGUNTA Nº 15
Reclamante:
D. DAVID LOZA CANO.

El Tribunal considera correcta la opción "d".
El sistema operativo sobre el que corre Final Cut Pro X es Mac OS X, como se recogen en las especificaciones (https://www.apple.com/es/final-cut-pro/specs/).
Efectivamente una máquina virtual permite ejecutar un sistema operativo sobre otro, pero debemos considerar que una máquina virtual es una máquina distinta, por mucho que sea virtual.
Lo que hace una máquina virtual es simular el hardware de otra máquina, y ejecutar su sistema operativo, con sus propios procesos independientes del anfitrión. Es decir, que virtualmente estaríamos usando un Macintosh.

Entendemos que el hecho de que exista la posibilidad de utilizar una máquina virtual sobre otro sistema, no puede interpretarse como que el programa funcione sobre ese otro sistema, sino que lo hace sobre un sistema determinado en una máquina determinada, que se ejecuta virtualmente sobre otra.

PREGUNTA Nº 21

Reclamante:

D. JUAN RAMÓN PARRILLA SÁNCHEZ.

El Tribunal considera correcta la opción "a".

En la página 19 del libro "Teoría y técnica del sonido" (Cuadrado, Francisco José; Domínguez, Juan José. *Teoría y técnica del sonido.* Síntesis, 2019) dice:

"… Esto es porque la función principal del *fader* es la de atenuar la señal de cada canal se sume a la del resto de canales (de ahí su nombre en inglés, *fader*, que significa atenuador)."

El mando que permite distribuir la señal entre los canales izquierdo y derecho es, efectivamente, el módulo de panorama, y no es esa la función que cumple el *fader.* Para poder distribuir la señal debería actuar simultáneamente sobre ambos canales.

En última instancia, sería una de las posibles consecuencias de usarlo de forma combinada. Es decir, el *fader,* por sí mismo, **no distribuye la señal de audio**, como afirma la opción d, y como hace el módulo de panorama, sino que permite llegar a un resultado similar al atenuar por separado los canales implicados, obviamente con dos *faders* independientes.

Por tanto consideramos incorrecto afirmar que el *fader* distribuye la señal entre los canales izquierdo y derecho, siendo la opción correcta la que dice que "atenúa la amplitud del sonido de un canal".

Por ello, este tribunal se ratifica en que la única opción correcta es la opción a, "Atenúa la amplitud del sonido de un canal".

PREGUNTA Nº 25

Reclamantes:

Dª. BELÉN AMADOR ROMERO.

D. JUAN ANTONIO MORENO BENÍTEZ.

El Tribunal considera correcta la opción "a".

En la página 56 del libro Técnicas de Realización y Producción de Televisión (Millerson, Gerald. *Técnicas de realización y producción en televisión*. Instituto oficial de Radio y Televisión, 1987.) dice:

"El soporte portacámaras sobre ruedas más simple es **el llamado trípode rodante o móvil (*trípode dolly*)**. Se compone de un trípode plegable de metal o madera, acoplado a una base de tres patas (posicionador o patín)."

Por otra parte, en el material didáctico de la asignatura “Vídeo” del Grado Multimedia de la Universidad Oberta de Cataluña, dentro del tema “Realización de Vídeo”, apartado de soportes, dice:
“El trípode se transporta con facilidad y es regulable en altura por medio de la extensión de los pies y de su abertura. **Cuando se le añaden unas ruedas, se conoce como *dolly*.**”
Por lo tanto, entendemos que, al margen de que el término dolly pueda tener otras acepciones más específicas, es correcta la respuesta “a”.

PREGUNTA Nº 27
Reclamante:
D. JESÚS JAVIER MARTOS CORRALES.

El tribunal considera correcta la pregunta “a”.
La alegación argumenta que sin el empleo de una calculadora no es posible contestar a la pregunta n.º 27, (Si un proyector tiene una resolución XGA (1024x768) ¿Cuál es su relación de aspecto?).
Adjuntamos la siguiente tabla de resoluciones y relaciones de aspecto:

Nombre	**Resolución**	**Relación de aspecto**
SVGA	800x600	4:3
XGA	1024x768	4:3
SXGA+	1400x1050	4:3
UXGA	1600x1200	4:3
WXGA	1280x800	16:10
WXGA+	1440x900	16:10
WUXGA	1920x1200	16:10
720p	1280x720	16:9
1080p	1920x1080	16:9
4K Ultra HD	3840x2160	16:9
Native 4K	4096x2160	17:9

De todas estas, la resolución XGA (1024x768) es una resolución muy utilizada en los proyectores, y coincide además con una de las resoluciones comunes de monitores, por lo que es muy fácil de recordar, tanto la resolución, como su relación de aspecto.
Si bien no es imprescindible recordar todas, sí es frecuente que se recuerden las más usuales, como la del enunciado de la pregunta.

La resolución y relación de aspecto de cada proyector suele encontrarse en la propia información de las características técnicas del producto, y existen guías de las resoluciones más habituales y de sus relaciones de aspecto en Internet, como por ejemplo en: https://todoproyectores.com/glosario/resolucion-proyector/ y en https://www.proyectoresled.net/guia-de-la-resolucion-del-proyector/
Aún así, si se desconoce el dato, efectivamente es posible deducirlo haciendo una división; pero entendemos que, de necesitar recurrir a ello, no es imprescindible utilizar una calculadora, pudiendo resolverse con papel y bolígrafo como única herramienta.

PREGUNTA Nº 34
Reclamantes:
D. FRANCISCO MANUEL CERVANTES RAMOS.
D. IGNACIO CONDE HERCE.
D. RAÚL GÓMEZ BIZCOCHO.
Dª. EVA MATEOS NÚÑEZ.
Dª. ANA MONGE SABORIDO.
D. LUIS MORENO RODRIGUEZ.
D. JOSÉ MARÍA REDONDO PIZARRO.

El Tribunal considera correcta la opción "d".
En el enunciado se hace alusión al adverbio «***principalmente***». Esta referencia se hace con ocasión de poner de manifiesto la **especialidad** sobre el uso principal de los extintores de espuma. Sin perjuicio de que dichos extintores pueden ser utilizados en fuegos de clase A, el extintor de espuma suele ser el más indicado para combatir con mayor eficacia incendios provocados por fuegos de clase B, tal y como se especifica en la documentación aportada por una de las propias personas reclamantes en su alegación y que concuerda con otras que han servido de fundamentación para la confección de la pregunta cuestionada. En su virtud, debe considerarse como correcta la respuesta **d) B**.

PREGUNTA Nº 35
Reclamante:
D. LUIS MIGUEL VÁZQUEZ VILLALBA.

El Tribunal considera correcta la opción "c".
En relación con la reclamación interpuesta, este Tribunal se ratifica en la respuesta considerada correcta, puesto que la misma viene reproducida de forma íntegra en el art. 12 apartado 2 del vigente Estatuto de la Universidad de Sevilla. No obstante, como parece deducirse de la alegación del interesado el citado art. 12 en su apartado 5 dispone que miembros del Consejo Social no pertenecientes a la comunidad universitaria formarán parte también del Consejo de Gobierno, pero en concreto ninguna de las otras respuestas alude a ello, , por lo que se desestima la alegación del aspirante al entender que ninguna

de las respuestas es válida, toda vez que la estimada como correcta por este Tribunal viene formalizada explícitamente en el artículo objeto de la pregunta, que hace referencia a la composición del Consejo de Gobierno por miembros de la comunidad universitaria.

PREGUNTA Nº 38

Reclamante:

Dª EVA MATEOS NÚÑEZ.

El Tribunal considera correcta la opción "b".

Alega la respuesta considerada como correcta por el Tribunal basando su pretensión en que existe una normativa de rango superior que invalidaría la dada como solución a la cuestión planteada en la pregunta impugnada. En este sentido, debe decirse que la pregunta se refiere, única y exclusivamente, al contenido del IV Convenio colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, objeto del programa de la plaza, sin perjuicio de la existencia de normativa que trate dicho asunto pero que no es objeto de examen de dicha plaza. En consecuencia, no procede.